»A las once de la noche del dia 6 del presente mes en la calle de la Montera, casa núms. 56 y 58, cuarto segundo, que habitaba don José Lafuente, se oyeron algunos rumores y pasos precipitados. Alarmados los vecinos, invocaron el auxilio de los serenos, que acudieron luego, y que, recibiendo la llave de la puerta de la calle, que les arrojó el vecino del cuarto principal, subieron hasta el cuarto segundo de la derecha, donde llamaron sin que nadie les respondiera. Sin embargo, repitieron el llamamiento, y nadie contestó; pero en tanto que se afanaban para que se les abriera la puerta del cuarto, por una ventana de este que daba al patio, fue arrojado un cadáver, que desde luego vieron varias personas. Entonces la puerta se abrió; entonces se presentaron á los serenos las dos personas que el juzgado tiene presentes. La prueba mas evidente de que ellos fueron los autores del crímen, es que los vestidos de ambos acusados estaban teñidos en sangre. Se registró la casa, y á nadie se encontró; en la habitacion solo se halló el cadáver del amo de la casa, que estaba asfixiado porque lo habian ahogado. Reconocida la habitacion, se encontró á la inmediacion de la puerta un charco de sangre, cuyo rastro seguia hasta la ventana de que antes hablé.

»Si nadie se encontró en el cuarto; si no consta que allí hubiese entrado persona alguna; si solo fueron hallados los acusados que tiene presentes el tribunal, ¿quiénes fueron los autores de unos hechos tan horrorosos? ¿Quiénes los que bárbaramente asesinaron á don José Lafuente en su propia morada? Se quiere suponer que entraron ladrones al propio tiempo que lo verificó el amo de la casa. Pero yo pregunto... ¿dónde estaban esos ladrones?

»Contra esta suposicion aparece la declaracion de un vecino de la misma casa, que entró en ella con don José Lafuente, que le acompañó hasta el piso segundo, y que afirma que Lafuente entró solo en el cuarto y que á él solo le abrieron la puerta. Y ahora bien: si no subieron con Lafuente los ladrones; si reconocido luego el cuarto, á nadie se encontró mas que á Antonio Marina y su hermana Clara, ¿quiénes fueron los autores de este asesinato, quiénes los de otro hombre, cuyo cadáver se encontró en el patio? La historia secreta de este suceso es indefinible; pero el hecho es horroroso, y el público lo sabe. Es indudable que acaeceria con la idea de cometer un robo, porque nadie comete un asesinato sin tener algun aliciente. Probable es que este aliciente fuese el robo, porque se encontraron algunas señales. Se halló una escalera que habian fijado al pie de un desvan, con el objeto de sacar el dinero de donde creian que lo tenia escondido el sastre Lafuente. La recompensa que pensaban obtener en premio de su delito, no seria bastante para los tres, é indudablemente trataron de aumentarla con un doble crímen. Acometieron al otro cómplice, lo asesinaron y lo tiraron al patio; esto es lo que se desprende teniendo presente lo que aparece del procedimiento.

»Puesto que hay una prueba completa y hay razones poderosísimas para fallar con arreglo á la ley, esta quedaria infringida si no se impusiera á los acusados la pena capital. Es necesario tener presente que la vindicta pública lo exige, que es preciso castigar con rigor esta clase de atentados para que no se repitan. El hecho es cierto, ciertísimo. Las pruebas son tambien terminantes, y ademas de las declaraciones de los testigos, hay otra prueba mas clara, una prueba mas evidente que no se resiste á la razon. Hay una prueba matemática mucho mas fuerte que la de testigos.

»No habiendo nadie en la casa, habiéndose encontrado solo á los dos acusados, ellos, los que vuestra señoría tiene á la vista, fueron los que cometieron el crímen.

(El procesado interrumpe al orador, diciendo:—No señor, eso no es cierto.—El juzgado le manda callar, é ínterin continúa el promotor su discurso, cae desmayado, y despues de rociarle el rostro con agua, lo sacan á respirar el aire libre y no vuelve al juzgado. La Clara, que hasta entonces habia estado serena, fijó la vista en su hermano desmayado y prorumpió en un amargo llanto que escitó por algunos instantes la compasion del público. Sin embargo, pronto recuperó la serenidad y ocultó su rostro con la mantilla; pero mas calmada despues, volvió á dirigir á todas partes miradas torvas que revelaban un sentimiento de ira mas que de temor.)

(*El promotor continuó.*) «Esta es la verdad, este el juicio que forma este ministerio, y lo forma con pruebas convincentes, porque en las declaraciones de los acusados todas son contradicciones: vacilan, dudan al contestar á las preguntas del juez. Preguntado Antonio Marina de quién era la sangre que tenia en sus ropas, contestó que habia echado sangre por las narices, y su hermana dice que la recibió porque se cayó en el charco de sangre. En una cosa como esta no cabe tal contradiccion. El hombre inocente no vacila en cosas de esta naturaleza. Antonio dice que estuvo en la cocina para limpiarse la sangre de las narices; y su hermana afirma que las manchas que se hallaron en la cocina, eran de la sangre del herido. Es increible que dos inocentes incurran en tamañas contradicciones, y esto corrobora la idea de que son criminales, demostrando que el crímen les ha hecho decir cosas que convencen su culpabilidad. Otra persona fue aprendida por la misma causa, y los hechos y sus contestaciones conformes han venido á comprobar cumplidamente su inocencia.

»Convencido hasta la evidencia debe hallarse el juzgado de que han tenido lugar dos hechos espantosos, dos hechos que han alarmado la poblacion; dos hechos que deben castigarse con severidad. Y estos hechos están probados hasta la evidencia, como tambien que los autores de tan horribles atentados son Antonio Marina y su hermana Clara, á los cuales este ministerio no puede menos de pedir, que con arreglo al artículo 324 del Código penal se les imponga la pena de muerte, ya se les considere como autores del asesinato, ya se les considere como autores de un conato de robo con la circunstancia de haberse cometido homicidio, puesto que el art. 415 impone la pena capital á esta clase de delitos. Asi lo exigen la vindicta pública y los méritos del procedimiento.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación